

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00692-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSERSINÚ.

DEMANDADO(S). OCTAVIO ANTONIO AGUADO BARON, LILIANA PAOLA LOBELO PEREZ, SAYD MANUEL DIAZ CEBALLOS y CRISTOBAL ANTONIO AGUADO VEGA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00692- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Germán Soto solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante en coadyuva con los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por la cifra de **\$ 7.200.000**.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto arriba señalado estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSERSINÚ contra OCTAVIO ANTONIO AGUADO BARON, LILIANA PAOLA LOBELO PEREZ, SAYD MANUEL DIAZ CEBALLOS y CRISTOBAL ANTONIO AGUADO VEGA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario que devenga LILIANA PAOLA LOBELO PEREZ, identificada con cedula N° 1.067.852.293 como empleada adscrita a la Organización Servicios y Asesorías S.A.S.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario que devenga SAYD MANUEL DIAZ CEBALLOS, identificado con cedula N° 10.774.851 como empleado adscrito a la Fundación Clínica del Rio.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario que devenga CRISTOBAL ANTONIO AGUADO VEGA, identificado con cedula N° 1.067.909.631 como empleado adscrito al Ejército Nacional.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso por la cifra de **\$ 7.200.000**. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto arriba señalado estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

NOVENO. ORDENESE a COOPSERSINÚ que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

DÉCIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055f8f55797994152a9014f0b8a952b3ce0123ca14bf8f04228d8d86b6e84fe**

Documento generado en 17/06/2022 10:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>